



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Noviembre tres (03) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso verbal sumario de la FUNDACION CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGIA contra EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD, radicado 2021-00857-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda propuesta por la FUNDACION CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGIA, representada legalmente por el Dr. Juan Gabriel Cendales Rey o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD, representada legalmente por el Dr. Abel Fernely Sepulveda Ramos o quien haga sus veces, se observa que se solicita medida cautelar para obviar el requisito de procedibilidad de la conciliación, por tal razón y en cumplimiento a lo señalado en el numeral 2º del Art. 590 del Código general del Proceso, deberá presentar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, concediendo para ello el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de rechazo.

Una vez realizado lo anterior, se resolverá si es del caso, la admisión de la demanda.

RECONOCER personería al abogado **EDGAR ELIECER HINCAPIE GIRALDO**, conforme al poder conferido y en los términos allí descritos.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Yesika.